

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Órdenes y Rincón, y señores Coloma y De Urresti, que modifica la Carta Fundamental, para incorporar entre las garantías constitucionales el derecho a la identidad digital y a la autodeterminación informativa.

Exposición de motivos.

El ordenamiento jurídico chileno no define explícitamente un “derecho a la identidad” como garantía fundamental, lo que complejiza la discusión sobre su protección en entornos virtuales.

Sin embargo, la acelerada digitalización de la vida cotidiana exige repensar si es necesario consagrar nuevos derechos fundamentales específicos o si basta con extender la aplicación de los ya existentes a las nuevas realidades tecnológicas.

De acuerdo a investigadores especializados en la materia, la identidad personal, en términos jurídicos, suele reducirse a un conjunto de atributos o características legales que identifican al sujeto de derecho. No obstante, dicha simplificación no debe confundir la identidad con la mera identificación administrativa de individuos, pues el concepto abarca dimensiones más amplias de la persona.

La identidad digital, en cuanto identidad humana en el entorno digital, se puede definir como “la representación de una persona derivada de su actividad y participación en la red, a través de perfiles, cuentas, publicaciones, comentarios, fotos, videos y otros elementos que la hacen visible.

Esta identidad digital se compone de diversos tipos de datos personales: por un lado, datos declarados intencionalmente por el usuario (como la información de perfil que uno decide compartir); por otro, datos comportamentales derivados de sus acciones en línea (por ejemplo, historiales de actividad, interacciones en redes sociales); y además datos inferidos o agregados mediante análisis algorítmico de su conducta digital.

La persistencia de la información en internet y la capacidad de recopilación masiva de datos confieren a la identidad digital características únicas, distintas de la identidad en el mundo físico.

Entre ellas se encuentran la permanencia casi indefinida de los registros personales en línea, la trazabilidad cronológica de las acciones de una persona en la red y la posibilidad de que terceros construyan perfiles detallados a partir de dicha información.

Estas particularidades plantean que el país ha avanzado en la identificación digital de los ciudadanos (por ejemplo, con la plataforma Clave Única para trámites en línea), pero aún quedan desafíos en cuanto a la vinculación de la ciudadanía con servicios estatales digitales de manera inclusiva y segura. La interoperabilidad de datos entre organismos, la protección de la información personal en manos del Estado y la garantía de acceso universal a la identidad digital son señaladas como aristas críticas por atender.

La ley N° 21.719, de Protección de Datos Personales, promulgada en el año 2024, y que entrará en vigencia en diciembre de 2026, introduce principios rigurosos de licitud, minimización, transparencia y responsabilidad proactiva en el tratamiento de datos, además de crear una Agencia de Protección de Datos que fiscalizará su cumplimiento. Esta modernización legal constituye un paso fundamental para tutelar la privacidad y, por ende, la identidad de las personas en entornos digitales.

Por estas razones, la identidad digital emerge como un concepto multidimensional, cuya protección exige fortalecer los marcos jurídicos (especialmente en materia de datos personales e identificación electrónica) y adoptar un enfoque integral frente a las tecnologías disruptivas.

El filósofo español José María Lassalle, autor del libro “Civilización Artificial”, ha señalado que la dinámica extractiva de datos personales con fines comerciales, sumada a la delegación de decisiones en sistemas algorítmicos, equivale a una “sustitución del ser humano en su propia identidad mediante la inteligencia artificial”. Es decir, progresivamente permitimos que perfiles digitales y decisiones automatizadas definan quiénes somos y qué opciones se nos presentan, con el riesgo de socavar la noción misma de identidad personal consciente.

Asimismo, advirtió “que no hemos aplicado la misma prudencia ante la revolución digital; hemos tardado en reconocer los efectos potencialmente negativos de la explotación de datos personales y la automatización inteligente sobre el futuro de nuestra humanidad”.

En su visión, este es “el gran debate pendiente” de nuestra era: cómo evitar que el nihilismo tecnológico —un desarrollo sin brújula ética— mine los fundamentos de la

democracia liberal y la dignidad humana.

De acuerdo a lo manifestado por este autor, “esto implica dotar a las innovaciones de un “marco de confianza” basado en principios que pongan al ser humano al centro. Un ejemplo concreto discutido fue el de los neuroderechos: Chile se convirtió en 2021 en el primer país del mundo en consagrar la protección de la indemnidad mental y la privacidad de los datos neuronales en su Constitución Política, anticipándose a posibles tecnologías invasivas de la mente.

Se considera a este hito chileno como un modelo de respuesta ética proactiva ante avances científicos que podrían comprometer la identidad más profunda del individuo (sus pensamientos y libre albedrío).

Además, hay que considerar, según este filósofo “a los esfuerzos europeos por regular la Inteligencia Artificial de alto riesgo y la creciente discusión global sobre gobernanza digital, interpretándolos como signos de una incipiente reacción frente al desbalance de poder entre las grandes plataformas y los usuarios individuales.”

De acuerdo a este mismo pensador, “debe existir un humanismo tecnológico, donde el desarrollo digital esté guiado por la conciencia ética y la protección activa de los derechos fundamentales.

Solo así, podremos beneficiarnos de la innovación sin diluir nuestra esencia personal ni los valores democráticos que sostienen la sociedad.”

En nuestro concepto. Chile se encuentra en pleno proceso de construcción de una gobernanza digital robusta, con varias iniciativas legales recientes orientadas a afrontar los retos de la transformación digital y proteger la identidad de las personas.

Cabe destacar, en primer término, la aprobación de la Ley Marco de Ciberseguridad (Ley N°21.546, promulgada en 2023) como un hito regional. Esta legislación, pionera en América Latina y el Caribe, establece principios y obligaciones para prevenir delitos informáticos, proteger infraestructuras críticas y fomentar una cultura nacional de ciberseguridad. Su importancia radica en que la indemnidad de la identidad digital también depende de entornos tecnológicos seguros: la suplantación de identidad, el robo de datos personales y otros ataques cibernéticos son riesgos concretos que dicha ley busca mitigar.

Por otra parte, cabe agregar el avance en protección de datos personales,

considerando que tras años de tramitación el Congreso aprobó la nueva ley 21.719 de Protección de Datos, a la que ya hicimos referencia.

Esta modernización legal coloca a Chile en sintonía con altos estándares internacionales de privacidad y otorga a los ciudadanos mayores derechos sobre sus datos.

Esta nueva ley consagra lo que se denomina “derechos ARCO”, (acceso, rectificación, cancelación, oposición) más robustos, exige consentimiento expreso para datos sensibles y crea una autoridad garante, lo cual en conjunto contribuirá a resguardar la identidad personal frente al tratamiento indebido de información en plataformas digitales.

Cuando entre en vigencia esta ley, conllevará un período de adaptación de dos años, por lo cual es necesario que las empresas e instituciones deban prepararse cuanto antes para cumplirla a cabalidad.

Es del caso destacar la importancia de la cooperación internacional: compartir experiencias y buenas prácticas con otras naciones permitirá afinar la regulación local y asegurar que conceptos como identidad digital sean resguardados más allá de las fronteras nacionales.

En suma, existe un panorama de las respuestas legislativas que Chile está articulando para proteger la identidad y los derechos humanos en la era digital, evidenciando avances concretos y desafíos pendientes en la implementación de esas políticas.

La identidad digital de una persona no es un concepto abstracto, sino la prolongación de su propia identidad en nuevos entornos tecnológicos. Por ello, salvaguardarla implica garantizar derechos fundamentales ya reconocidos —como la privacidad, la honra, la no discriminación, la indemnidad psíquica— aplicados al contexto digital, así como considerar la posible necesidad de reconocer derechos emergentes específicos.

En conclusión, resguardar la identidad humana en el espacio digital demanda una visión amplia que articule la ley, la ética y la educación. Chile ha dado pasos significativos al actualizar su legislación y al levantar la alerta temprana sobre temas como neuroderechos; sin embargo, el ritmo del cambio tecnológico exige persistir en la tarea.

La meta debe ser aprovechar las oportunidades de la era digital -en eficiencia, conocimiento y desarrollo- sin comprometer aquello que nos define como seres humanos. Para ello, la orientación legislativa deberá seguir un principio rector claro: situar a

la persona -con su dignidad, derechos e identidad única- en el centro de la revolución tecnológica, asegurando que las herramientas digitales estén al servicio del bienestar humano y no viceversa. Solo así podremos habitar con confianza el mundo conectado, legando a las futuras generaciones un entorno digital libre, seguro y respetuoso de la esencia de la condición humana.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Modifíquese el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, agregándose un numeral 4 bis, del siguiente tenor:

“Toda persona tiene derecho a la identidad digital y a la autodeterminación informativa. El Estado garantizará la protección de los datos personales que conforman dicha identidad y adoptará las medidas necesarias para resguardar su integridad, seguridad y confidencialidad.

Ninguna persona podrá ser objeto de tratamiento automatizado o uso de datos personales sin su consentimiento, salvo en los casos y formas que determine la ley.

Dicha ley establecerá las condiciones y límites del ejercicio de este derecho, los mecanismos de protección y los procedimientos aplicables para el resguardo de la identidad digital, así como la tutela especial de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.”